

JICF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 17 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2013-00821-00
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA SANDOVAL MARIN Y OTRO
DEMANDADO	REDES PERFORACIONES HORIZONTALES LTDA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 214

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y dado que la audiencia programada para el día 5 de octubre de 2021 no se pudo llevar a cabo, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Continuación de la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, en la cual se recepcionara el testimonio del señor OSCAR AGUDELO y de la perito AIDA LUZ OCAMPO DE BECERRA, la parte interesada deberá hacer lo necesario para que acudan a la diligencia.

De otro lado, se informa que el auto que fue apelado por la parte demandada, respecto del decreto de pruebas, aun no ha sido devuelto por parte del H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, no obstante, se espera que sea resuelto a la fecha en que se celebre la próxima audiencia, teniendo en cuenta que fue concedido en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la Continuación Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ. Audiencia en la cual se recepcionara el testimonio del señor OSCAR AGUDELO y de la perito AIDA LUZ OCAMPO DE BECERRA, la parte interesada deberá hacer lo necesario para que acudan a la diligencia.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6319dd5cc5a020e0544e2f91e9e5d16cb34e034aff669790f2961825890dc00a**
Documento generado en 17/02/2022 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el banco de Occidente a través de comunicación BVRC 52146 del 22 de mayo de 2018, manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc2 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Igualmente la apoderada de COLPENSIONES allega solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. DANIEL ALFONSO TASAMA PEÑARANDA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2016-00328-00.

INTERLOCUTORIO No. 460

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y revisado el portal Web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial **No. 469030002193608 del 09/04/2018 por la suma de \$5.895.000**, correspondiente a las costas del proceso ordinario consignado por la entidad demandada, el cual se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora UNA VEZ ALLEGUE PODER CON LA FACULTAD PARA RECIBIR.

De otro lado revisado nuevamente el expediente, mediante 622 del auto 10 de abril de 2018, esta instancia judicial decretó el embargo de los dineros que posee la demandada para garantizar el pago de la obligación, por la suma **\$6.195.000.00**, sin embargo, conforme lo enunciado en el párrafo anterior, se **MODIFICA** el monto de la medida cautelar en la suma de **\$300.000.00**, valor que corresponde a las costas del proceso ejecutivo aprobadas en el proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que a través de comunicación BVRC 52146 del 22 de mayo de 2018 el Banco de Occidente, manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc2 del parágrafo art. 594 del C.G.P., y en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos**.

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$300.000.00**. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO CHAVES GALLEGO con C.C. No. 94.495.310 y T. P. No. 110.926 del Consejo Superior de la Judicatura, del título judicial **No. 469030002193608 del 09/04/2018 por valor de \$5.895.000, UNA VEZ ALLEGUE PODER QUE LO FACULTE PARA RECIBIR**, suma que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario, consignado por COLPENSIONES.

2.-**MODIFICAR** el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en los bancos Bogotá, Davivienda, Occidente y Av Villas, en la suma de **\$300.000.00**. Líbrese los oficios respectivos.

3. REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$300.000.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f92dc46adb832399b77fada36beee16485ad2a21e43bb63e00f4e9d11c0b5c**
Documento generado en 21/02/2022 01:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso por error se omitió fijar las costas en primera instancia a cargo de Colfondos S.a. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de febrero del 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YUBY SANCHEZ SEGURA
DEMANDADO	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462.

Santiago de Cali, veintiún (21) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto No. 368 del 14 de febrero del 2022, no se liquidaron las costas de primera instancia en las que se ordenó a Colfondos S.a, el pago de un salario mínimo, así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

En consecuencia, se procede a adicionar el auto No. 368 del 14 de febrero del 2022, el omitió liquidar las costas fija contra Colfondos S.a. en primera instancia, y se ordena lo siguiente:

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia	\$877.803.00
Total Agencias en Derecho	\$877.803.00

SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 21 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YUBY SANCHEZ SEGURA
DEMANDADO	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto No. 368 del 14 de febrero del 2022, no se liquidaron las costas de primera instancia en las que se ordenó a Colfondos S.a, el pago de un salario mínimo, así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo, como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 368 del 14 de febrero del 2022, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su

radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6069db13f40d9a05542871d26507110114e180d97c46e46d2f8a6998adfde22f**
Documento generado en 21/02/2022 01:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JICE

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de resolver memoria presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, febrero 17 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2020-00327-00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA VALENCIA CABRERA
DEMANDADO	DINAMICA CONSULTORIA Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 215

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y dado que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial que antecede, solicita se adelante la fecha de audiencia programada en auto anterior, debido al delicado estado de salud que presenta la demandante OLGA LUCIA VALENCIA CABRERA.

Sobre la solicitud presentada, es pertinente indicar que debido al cúmulo de procesos que se adelantan en el juzgado no es posible fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT Y SS., dentro del término que señala la misma normatividad antes mencionada, no obstante, se ha fijado las fechas de las audiencias según la disponibilidad que tenga la agenda del despacho. Advirtiéndose que en la mayoría de los procesos las personas están en condiciones parecidas a las que alega el mandatario judicial de la demandante.

Ahora bien, y debido a que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-11918 a través del cual creo un cargo de sustanciador de manera transitoria, el despacho a pesar de que se maneja una sola agenda, puede adelantar la audiencia que está programada para el día 21 de marzo de 2023 a la 1:30 pm, para el día martes 18 de octubre de 2022 a la 1:30 pm.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de indicar que la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT Y SS, se llevará a cabo el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 PM)**, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec87b6f284942be954cd7bca5dca77f2fad545d35dba6325ef307f8a57282583**
Documento generado en 17/02/2022 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juef

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 378 de febrero 14 de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00081-00
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA- Y MUCIPIO DE PALMIRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 217

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidòs (2022)

El apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que declaró la nulidad y como consecuencia, declaró la falta de competencia de este despacho y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

Al respecto esta operadora judicial rechaza por improcedente el recurso interpuesto por el mandatario judicial, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del CPT Y SS, el auto que declara la falta de competencia y ordene la remisión del expediente al que se estime competente, no admite recurso.

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admitten recurso.**” (Subrayado fuera de texto)*

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 378 de febrero 14 de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO DE MANERA INMEDIATA al numeral cuarto del auto interlocutorio No. 378 de febrero 14 de 2022.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

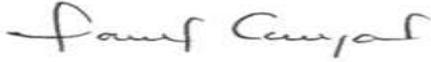
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b2a1e78e63b0ded40ca993458cbab722f5151c3307584b547f5164f82ce0f7**
Documento generado en 17/02/2022 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. MARÍA LEONOR MAÑOSCA ÁLVAREZ vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-2021-00433-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 440

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora aportó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la ejecutada realizando esta objeción, pues indica que con resolución SUB 264219 del 08 de octubre de 2021, COLPENSIONES canceló la totalidad de los valores ordenados en el fallo judicial. Así las cosas, procede el Despacho a verificar el expediente, específicamente la sentencia objeto de ejecución y el auto que libró mandamiento de pago, encontrando que no le asiste razón a la memorialista al objetar la liquidación, toda vez solo acompaña una resolución en la que se especifica los pagos realizados por la demandada, pero no precisa los errores puntuales en relación con la liquidación objetada.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo ordenado en artículo 446 del Código General del Proceso se procede a revisar las liquidaciones aportadas por las partes y se encuentra que en primer lugar la aportada por la apoderada de la parte ejecutada de acuerdo a la liquidación practicada por el Despacho existe una diferencia en cuanto a los intereses moratorios, y con respecto a la parte ejecutante liquida los intereses moratorios hasta el 31/10/2021, siendo la fecha correcta 30/09/2021, y con relación a las costas del proceso ordinario, esta instancia judicial mediante auto 067 del 18/01/2022 ordenó el pago del título judicial No. 469030002727565 del 17 de diciembre de 2021 por \$3.580.000.00, al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir, y por dicha razón habrá de negarse la objeción.

En este orden de ideas se hace necesario modificar la liquidación del crédito realizada por el Despacho, lo que arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Mesadas pensionales retroactivas liquidadas desde el 01/09/2012 hasta el 28/02/2013	11.401.772
Intereses moratorios liquidados desde el 01/01/2013 al 30/09/2021	23.335.708
Costas proceso ordinario primera instancia	580.000
Costas proceso ordinario segunda instancia	3.000.000
SUBTOTAL 1	34.737.480
PAGO COLPENSIONES ORDENADO CON RES. 264219 DEL 08/10/2021	
Mesadas pensionales retroactivas liquidadas desde el 01/09/2012 hasta el 28/02/2013	(11.401.771)
Intereses moratorios liquidados desde el 01/01/2013 al 30/09/2021	(22.655.289)
Costas proceso ordinario ordenado su pago con título judicial No. 469030002727565 del 17/12/2021	(3.580.000)
SUBTOTAL 2	(34.057.060)
TOTAL	680.420

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la Resolución SUB 264219 del 08 de octubre de 2021.

SEGUNDO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:	1/09/2012						
Deben mesadas hasta:	28/02/2013						
Intereses de mora desde:	1/01/2013						
Intereses de mora hasta:	30/09/2021						
No. Mesadas al año:	13						
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Periodo:	septiembre de 2021						
Interés Corriente anual:	17,19000%						
Interés de mora anual:	25,78500%						
Interés de mora mensual:	1,93009%						
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
1/09/2012	30/09/2012	1.617.548,00	30	1,00	1.617.548,0	3.194	3.323.902,13
1/10/2012	31/10/2012	1.617.548,00	31	1,00	1.617.548,0	3.194	3.323.902,13
1/11/2012	30/11/2012	1.617.548,00	30	2,00	3.235.096,0	3.194	6.647.804,25
1/12/2012	31/12/2012	1.617.548,00	31	1,00	1.617.548,0	3.194	3.323.902,13
1/01/2013	31/01/2013	1.657.016,17	31	1,00	1.657.016,2	3.164	3.373.023,45
1/02/2013	28/02/2013	1.657.016,17	28	1,00	1.657.016,2	3.136	3.343.173,68
Totales					11.401.772,3		23.335.707,77
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/09/2021	34.737.480,11		
LIQUIDACION DEL CRÉDITO							
Mesadas pensionales retroactivas liquidadas desde el 01/09/2012 hasta el 28/02/2013					11.401.772		
Intereses moratorios liquidados desde el 01/01/2013 al 30/09/2021					23.335.708		
Costas proceso ordinario primera instancia					580.000		
Costas proceso ordinario segunda instancia					3.000.000		
SUBTOTAL 1					34.737.480		
PAGO COLPENSIONES ORDENADO CON RES. 264219 DEL 08/10/2021							
Mesadas pensionales retroactivas liquidadas desde el 01/09/2012 hasta el 28/02/2013					(11.401.771)		
Intereses moratorios liquidados desde el 01/01/2013 al 30/09/2021					(22.655.289)		
Costas proceso ordinario ordenado su pago con título judicial No. 469030002727565 del 17/12/2021					(3.580.000)		
SUBTOTAL 2					(34.057.060)		
TOTAL					680.420		

Total, a pagar la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$680.420.00)**.

TERCERO: SE FIJAN COSTAS dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$35.000.00**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

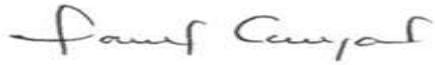
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23658d6078365ef5842268d1a72b1f3a3779b28ca4783c5a3f486058f7ff5fa9**
Documento generado en 21/02/2022 01:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ANA PATRICIA GARCES CARABALI vs. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. Rad. 2022-00065

INTERLOCUTORIO No. 446

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ANA PATRICIA GARCES CARABALI vs. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 093 del 26 de junio de 2020 proferida por este Despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Alain Foucrier Viana o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **ANA PATRICIA GARCES CARABALI**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A. AFP**, traslade al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES EICE**, la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de la demandante al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados; y retorne de su propio peculio los valores de las mermas en el capital destinado a la financiación de las pensión de vejez, sea por el pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración.
2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES EICE** que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.

3. La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE. (\$877.803.00)**, por concepto de costas de primera instancia, y la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENCUENTA Y DOS PESOS M/TE. (1.817.052.00)**, por concepto de costas de segunda instancia a favor de la parte actora y a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

4. La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENCUENTA Y DOS PESOS M/TE. (1.817.052.00)**, por concepto de costas de segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **COLFONDOS S.A.** Pensiones y Cesantías de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

8. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

9. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59f44f95629c744b15d1c87787f745a53a016b590369a656b06c179e2ac414a**
Documento generado en 21/02/2022 01:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>